

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

11.1. Presuntamente presta un servicio sin portar con la planilla de Despacho

Mediante Radicado No.20245340971412 del 29 de abril de 2024

Mediante Radicado No.20245340971412 del 29 de abril de 2024, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.**1015401189 del 13 de enero de 2024** impuesto al vehículo de placas **SUK502** vinculado a la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en los IUIT, “...violación a la ley 336 del 20 de diciembre 1996 artículo 49 literal c en concordancia con el decreto 1079 del 2015 el conductor al momento de ser requerido no presenta planilla de despacho para la prestación del servicio cubriendo la ruta abasto la última planilla presentada fue del 26 de agosto del 2023 transporta en su interior ocho pasajeros entre ellos la señora Daisy Alejandra Gacha CC 1073 511 479 Erika Julieth Salcedo 1022 967 489 se le explica el procedimiento de seguir (...) ”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0** presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho, por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015

*(...) **Ley 336 de 1996***

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. **1015401189 del 13 de enero de 2024**, impuesto por los agentes a la Investigada, y remitido a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas **SUK502** vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas **SUK502** para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. **1015401189 del 13 de enero de 2024** impuesto al vehículo de placas **SUK502**, vinculados a la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, se tiene que presuntamente prestaron un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes*

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁵, de la Ley 1712 de 2014¹⁶, el Decreto 767 de 2022¹⁷ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁸, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y

¹⁵ **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁶ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

¹⁷ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁸ **ARTICULO 39. INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, así como solicitar copia del expediente digital conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [22/julio/2026 02:56:44 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [23/julio/2026 12:22:42 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [23/julio/2026 02:29:05 p. m.]

Notificar:
TRANS UNISA S A con NIT.800210176-0
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico²⁰: transportescut@hotmail.com, arturoberrio@hotmail.com, transunisa@hotmail.com
Dirección: Carrera 70 C No: 49-76
Bogotá, D.C.

Proyectó: Diana Carolina Mayorga Meneses - Profesional A.S.
Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autorizado en VIGIA y RUES.

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015401189																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos		Mintransporte													
2024		02 03 04				00 01 02 03 04 05 06				00 10																			
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30																			
13		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Av. Bosa #78 H-57, BOGOTÁ - BOSA																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										SISTEMAS MOVILIDAD CALERA										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR										7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO										COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras										Números										Nacionalidad									
																				0000 MERO									
																				D M A									
																				CARGA									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR																			
AUTOMOVIL										9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
BUS										Cédula ciudadanía										Documento de identidad									
BUSETA										Cédula extranjera										Libreta tripulante									
CAMPERO										NÚMERO										1033718798									
CAMIONETA										NACIONALIDAD										EDAD									
MOTOS Y SIMILARES										NOMBRES										LUIS EDUARDO									
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO										CIUDAD O MUNICIPIO									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
NÚMERO										NÚMERO										VIGENCIA									
10030225672										1033718798										D M A									
																				CATEGORIA									
																				C 1									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
LEY										A B C D E F G H I																			
336										X																			
AÑO										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
1996										Planilla de despacho										000 MERO									
NUMERAL																													
ARTÍCULO										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
49										Secretaría Distrital de Movilidad																			
LITERAL										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
C										Ty. 93 # 53-51										Bogotá D O MUNICIPIO									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																			
Superintendencia de transporte										NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO										D M A									
ARTÍCULO																													
NUMERAL																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
										NÚMERO										D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 000 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre 1996 artículo 49 literal c en concordancia con el decreto 1079 del 2015 el conductor al momento de ser requerido no presenta planilla de despacho para la prestación del servicio cubriendo la ruta abastos, la última planilla presentada fue del 26 agosto Del 2023 transportando en su interior ocho pasajeros entre ellos la señora Daisy Alejandra gacha CC 1073 511 479 Erika Julieth Salcedo CC 1022 967 489 se le explica el procedimiento de seguir y se lo																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES										APELLIDOS										Placa No.									
Angie Julieth										Restrepo Reina										37964									
																				Entidad									
																				Secretaría Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.										FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C No. 1033718798										C.C No.									

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800210176	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANS UNISA S A	* Sigla:	TRANS UNISA S.A.
E-mail:	transunisa@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	transporte colectivo intermunicipal de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	transportescut@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	arturoberrio@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		

RESOLUCIÓN No 009259 DE 23 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS UNISA S A
Nit: 800210176 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00568847
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1993
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transunisa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transunisa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 7.297 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 24 de
septiembre de 1.993, inscrita el 8 de octubre de 1.993, bajo el No.
423165 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada:
TRANS UNISA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transportescut@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/07/2026 08:46:55 PM (UTC)	24/07/2026 03:46:55 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Notificación Resolución No. 009259 del 2026
Para:	<transportescut@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	9d4f4e49-83a4-4df3-b461-11d24567c9ce@SM26
Recibido por Sistema RMail:	24/07/2026 08:46:51 PM (UTC), 24/07/2026 03:46:51 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	52CFF29C73F9E750711ED9F4B22C3CE0B7CC289C
Tamaño del Mensaje:	1450197
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1056779	2cdfb64f-36b9-46c8-801e-368a44aec53b.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/24/2026 8:46:52 PM starting hotmail.com/{default} 7/24/2026 8:46:52 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.ol c.protection.outlook.com (52.101.40.25) 7/24/2026 8:46:52 PM connected from 192.168.10.11:47032 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 220 CY4 PEPF0000EE32.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 24 Jul 2026 20:46:51 +0000 [08DEE83F4881986E] 7/24/2026 8:46:52 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:46:52="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000EE32.mail.protection.o tlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-PIPELINING 7/24/2026 8: 46:52 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-STARTTLS 7/24/2 026 8:46:52 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:46:52 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/202 6 8:46:52 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/24/2026 8:46:52 PM < starttls="" 7/24/2026="" 8:46:52="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7 /24/2026 8:46:53 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/24/2026 8:46:53 PM tls:Cert: /C=US/ST= Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Se cure Server CA; verified=no 7/24/2026 8:46:53 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:46:53="" pm="">>> 250-CY4PEPF000 0EE32.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-PI PELINING 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 25 0 SMTPUTF8 7/24/2026 8:46:53 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/24/202 6 8:46:53 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/24/2026 8:46:53 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/24/2026 8:46:53 PM < data="" 7/24/2026="" 8:46:53="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/24/2026 8:46:54 PM < .="" 7/24/2026="" 8:46:55="" pm="">	

>> 250 2.6.0 [InternalId=7632156908860, Hostname=IA3PR10MB8251.namprd10.prod.outlook.com] 1468264 bytes in 0.536, 2670.841 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/24/2026 8:46:55 PM <quit="" 7/24/2026="" 8:46:55="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/24/2026 8:46:55 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.40.25) in=938 out=1458856 7/24/2026 8:46:55 PM done hotmail.com/{default}

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: transportescut#hotmail.com Subject: Registrado: Notificación Resolución No. 009259 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transunisa@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/07/2026 08:47:01 PM (UTC)	24/07/2026 03:47:01 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Notificación Resolución No. 009259 del 2026
Para:	<transunisa@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	c1f77ced-53d2-4f6d-8802-70063283fd7f@SM25
Recibido por Sistema RMail:	24/07/2026 08:47:00 PM (UTC), 24/07/2026 03:47:00 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	1DB2739C86FCB3056BA1CEF994138675037E18A8
Tamaño del Mensaje:	1450193
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1056779	2cdfb64f-36b9-46c8-801e-368a44aec53b.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/24/2026 8:46:59 PM starting hotmail.com/{default} 7/24/2026 8:46:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.o lc.protection.outlook.com (52.101.40.25) 7/24/2026 8:46:59 PM connected from 192.168.10.11:51015 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 220 CY 4PEPF0000EE31.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 24 Jul 2026 20:46:59 +0000 [08DEE84CEDE E1035] 7/24/2026 8:46:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:46:59="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000EE31.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-PIPELINING 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-STARTTLS 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/2026 8:46:59 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/24/2026 8:46:59 PM < starttls="" 7/24/2026="" 8:47:00="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/24/2026 8:47:00 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/24/2026 8:47:00 PM tls:Cert: /C=US /ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/24/2026 8:47:00 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:47:00="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000EE31.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-PIPELINING 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/24/2026 8:47:00 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/24/2026 8:47:00 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/24/2026 8:47:00 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/24/2026 8:47:00 PM < data="" 7/24/2026="" 8:47:00="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/24/2026 8:47:01 PM < .="" 7/24/2026="" 8:47:01="" p	

m="">>> 250 2.6.0 [InternalId=260902083382323, Hostname=CH2PR06MB6552.namprd06.prod.outlook.com] 1468250 bytes in 0.392, 3651.414 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/24/2026 8:47:01 PM < quit="" 7/24/2026="" 8:47:02="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/24/2026 8:47:02 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.40.25) in=940 out=1458840 7/24/2026 8:47:02 PM done hotmail.com/{default}

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: transunisa#hotmail.com Subject: Registrado : Notificación Resolución No. 009259 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
arturoberrio@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/07/2026 08:46:58 PM (UTC)	24/07/2026 03:46:58 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Notificación Resolución No. 009259 del 2026
Para:	<arturoberrio@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	c109d293-8815-4fed-823b-eeb747d23bb2@SM26
Recibido por Sistema RMail:	24/07/2026 08:46:55 PM (UTC), 24/07/2026 03:46:55 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	5A1E52E1C7E59C9D0E3680E18467B58B8E803542
Tamaño del Mensaje:	1450195
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1056779	2cdfb64f-36b9-46c8-801e-368a44aec53b.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/24/2026 8:46:55 PM starting hotmail.com/{default} 7/24/2026 8:46:55 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.40.25) 7/24/2026 8:46:56 PM connected from 192.168.10.11:58916 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 220 CY4PEPF0000EE35.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 24 Jul 2026 20:46:55 +0000 [08DEE8243A97B F76] 7/24/2026 8:46:56 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:46:56="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000EE35.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-PIPELINING 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-STARTTLS 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/24/2026 8:46:56 PM < starttls="" 7/24/2026="" 8:46:56="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/24/2026 8:46:56 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/24/2026 8:46:56 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/24/2026 8:46:56 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/24/2026="" 8:46:56="" pm="">>> 250-CY4PEPF0000EE35.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-SIZE 49283072 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-PIPELINING 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-DSN 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-8BITMIME 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-BINARYMIME 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250-CHUNKING 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/24/2026 8:46:56 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/24/2026 8:46:56 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/24/2026 8:46:56 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/24/2026 8:46:57 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/24/2026 8:46:57 PM < data="" 7/24/2026="" 8:46:57="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/24/2026 8:46:58 PM < .="" 7/24/2026="" 8:46:58="" pm="">	

>> 250 2.6.0 <0akt2zcltaantxf8zbdevanzm5wwljxavnhuvnh0mjew#r1.rpost.net> [InternalId=77004468666297, Hostname=PH8P223MB0651.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 1468256 bytes in 0.495, 2891.447 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 7/24/2026 8:46:58 PM <quit="" 7/24/2026="" 8:46:58="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/24/2026 8:46:58 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.40.25) in=938 out=1458849 7/24/2026 8:46:58 PM done hotmail.com/{default}

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: arturoberrio#hotmail.com Subject: Registrado: Notificación Resolución No. 009259 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).